

Martín de Azpilcueta y Erasmo de Rotterdam

Eloy TEJERO

En referencia a su trayectoria personal, como estudiante de Teología en la Universidad de Alcalá, de Derecho canónico en la Universidad de Toulouse, y de profesor en las Universidades de Cahors, Salamanca y Coimbra, para terminar sus años en Roma como consultor de la S. Penitenciaría, sintetiza así Martín de Azpilcueta el largo periplo de su vida: «Navarra me engendró, Castilla la Nueva me educó en Alcalá, Francia me hizo hombre, Castilla la Vieja me ensalzó en Salamanca, Portugal me honró y esclareció... finalmente, a través de las múltiples incidencias y situaciones de la vida, vine a Italia, la más escogida tierra del mundo entero, y resido en la madre y maestra del orbe, Roma, hace ya tres años frizando mi edad en los 78 años»¹.

Una trayectoria vital tan dilatada y directamente implicada con los personajes, acontecimiento e instituciones más representativos de su tiempo es lógico que haya sido objeto de múltiples biografías breves² y también de amplios desarrollos biográficos, fundados en las múltiples referencias que

1. *Carta apologética de Martín de Azpilcueta a D. Gabriel de la Cueva, Duque de Alburquerque*, traducción y notas J. M. Pérez Prendes, en CHP IV, Madrid 1965, p. XLVI.

2. Como hemos hecho notar en otra ocasión, estos perfiles biográficos breves, hechos a lo largo de cuatro siglos por estudiosos de diferentes ámbitos científicos, manifiestan el amplio reconocimiento que ha merecido el prestigio del Doctor Navarro. E. TEJERO, *Los escritos sobre el Doctor Navarro*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*, EUNSA Pamplona 1988, pp. 22-26.

el mismo Doctor Navarro ofreció a lo largo de sus obras³. Pero, además, existe otra bibliografía cuyas aportaciones se centran en aspectos específicos de la vida de Azpilcueta, como el relieve de su familia⁴, su profunda vinculación con Navarra y el monasterio de Roncesvalles⁵, sus estudios en la universidad de Alcalá⁶, su docencia en la de Coimbra⁷ su intervención como defensor de Carranza⁸, sus relaciones con Felipe

3. Mariano ARIGITA Y LASA, *El Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*, Pamplona 1895; H. DE OLÓRIZ, *Nueva biografía del Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras. Apuntes reunidos*. Pamplona 1916.

4. G. SCHURNAMMER, *Epistolae S. Francisci Xaverii*, I, Romae 1944, p. 2, n. 18; J. M. CROS, *Saint François de Xavier de la Compagnie de Jésus, Sa vie et ses lettres*, I, 1900. Toulouse-Paris, pp. 477-512, 243-244, 250, 300, 360-364; F. FITA *El Doctor D. Juan de Jaso, padre de S. Francisco Javier*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», XXIII (1893) 67-240, 540-549 y XXIV, pp. 168-214; J. M. JIMENO, *Política familiar del Doctor Navarro (1556-1567)*, en «Príncipe de Viana» XLVII (1986) 641-666.

5. Susana HERREROS LOPETEGUI, *El reino de Navarra al nacimiento de Martín de Azpilcueta, en Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 45-52; A. FLORISTÁN, *Martín de Azpilcueta y la conquista del reino de Navarra*, Ibidem, pp. 65-83; H. SARASA, *Roncesvalles. Reseña histórica de su real casa y descripción de su contorno*, Pamplona 1878, pp. 98-101.

6. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los estudios de Azpilcueta en la universidad de Alcalá, en Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 53-64.

7. P. J. FIGUEREIDO, *Retratos e elogios dos varoes e damas que ilustran a Nação portuguesa em virtudes, letras, armas e artes*, I, Lisboa 1817, pp. 279ss.; BARBOSA CANAES, *Estudios biográficos ou noticia das perssoas retratadas nos quadros hitoricos á Bibliotheca Nacional de Lisboa*, Lisboa 1854, p. 200; M. BRANDAO, *Documentos de D. Joao III*, Coimbra 1937-1939, I, nn. 68, 71, 122, 143, 158, 164; II, nn. 245, 255, 295, 347, 380; F. LEITAO FERREIRA, *Alphabeto dos lentes da insigne universidade de Coimbra desde 1537 em diante*, Coimbra 1923, pp. 307-310 y 323; M. BRANDAO, *Alguns documentos respeitantes a Universidade de Coimbra na epoca de D. Joao III*, Coimbra 1937, pp. 11-15, 21-22, 27-40; ID., *A Inquisição e os professores de Colegio das Artes*, II, Coimbra 1969, pp. 177-205; F. SALINAS QUIJADA, *El Doctor Martin de Azpilcueta en la universidad de Coimbra*, en «Príncipe de Viana» XLVII (1986) 609-640; ID., *La universidad de Coimbra que conoció y vivió Martín de Azpilcueta*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 85-122.

8. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, M. SALVA y P. SAINZ DE BARANDA, *Colección de documentos para la historia de España*, V, Madrid 1844, pp. 495-504; J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición española*, II, Barcelona 1870, pp. 166-170; J. BALMES, *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea*, II, Barcelona 1844, pp. 301ss.; M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodosos españoles*, IV, 1947, pp. 54ss.; Fr. J. CUERVO, *Carranza y el Doctor Navarro*, en «La Ciencia Tomista», VI (1912-1913) 369-395 y VII (1913) 398-427; G. MARAÑÓN, *El proceso del Arzobispo Carranza*, en «Boletín de la Real Academia de la Historia», 127 (1950) 135-178; J. L. TELLECHEA IDÍGORAS, *Fray Bartolomé de Carranza, Documentos históricos*, en *Archivo Documental Español publicado por la Real Academia de la Historia*, Madrid 1962-1966; ID., *El arzobispo Carranza y su tiempo*, I, Madrid 1968, pp. 63 y 457-462; ID., *Melanchton y Carranza. Préstamos y afinidades*, Salamanca 1979.

II⁹, su servicio a la Sagrada Penitenciaría¹⁰ y su amistad con San Carlos Borromeo y San Felipe Neri¹¹.

El deseo insaciable de imprimir una y otra vez escritos de Azpilcueta, hasta alcanzar la sorprendente suma de casi trescientas ediciones, hechas en Portugal, España, Francia e Italia¹², es una de las manifestaciones más evidentes de su profunda influencia en la tradición cultural de Europa. Sin embargo, pasado el siglo XVII, aunque siguen siendo muy abundantes los elogios al Doctor Navarro, vertidos por los estudiosos del Derecho canónico, de la Teología moral, y también por cultivadores de las letras de tanta significación como Feijoo y Montenegro o Baltasar Gracián, su memoria va resultando cada vez más lejana, hasta no encontrar a penas manifestaciones de una lectura directa de sus obras¹³.

Fue M. Bataillon, en 1937, quien inició en nuestro siglo la lectura de Azpilcueta limitada a una sola obra¹⁴, con la intención de señalar posibles incidencias en ella del *Modus orandi* de Erasmo¹⁵.

Bataillon reconoce, en la obra de Azpilcueta, «un esfuerzo de restauración litúrgica, del que no se puede decir que sea erasmiano, puesto que Erasmo nunca dió pruebas de interés muy vivo por la liturgia»¹⁶; que tie-

9. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Por qué el Dr. Navarro no fue nombrado cardenal*, en «Príncipe de Viana», III (1942) 425ss.; ID., *Noticias íntimas del Doctor Navarro*, en «Príncipe de Viana» IV (1943) 519-520; SIMANCAS, *Nueva bibliografía de autores españoles*, II, Madrid, 1905, pp. 159ss.; CABRERA, *Historia de Felipe II*, I, Madrid 1876, pp. 558-560; J. LÓPEZ ORTIZ, *Un canonista español del siglo XVI: el Dr. Navarro, D. Martín de Azpilcueta*, en «La Ciudad de Dios», 152 (1941) 275-280.

10. V. PETRA, *De sacra Poenitentiaria Apostolica*, Romae 1723, p. 374.

11. B. OLTROCHI, *De vita et rebus gestis Sancti Caroli Borromei*, Milán 1781, cls. 285, 484.

12. La mejor información sobre esas ediciones la da E. TODA Y GÜEL, *Bibliografía española d'Italia dels orogens de la imprenta fins al'any 1900*, I, Castell de Sant Miguel d'Escarnalbou 1937, pp. 176-210 y II, pp. 384-388.

13. En diferentes ocasiones he señalado yo mismo el decaimiento y progresiva recuperación en la lectura de las obras de Azpilcueta en la escuela del Derecho canónico y entre los moralistas: E. TEJERO, *Los escritos sobre el Doctor Navarro*, cit, en nota 2, pp. 34-44; ID., *El Doctor Navarro en la historia de la doctrina canónica y moral*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 125-180; ID., *Relevancia doctrinal del Doctor Navarro en el ámbito de las ciencias eclesiásticas y en la tradición cultural de Europa*, en «Príncipe de Viana», XL VII (1986) 571-607.

14. *Commento en romance a manera de repetición latina y scholástica de juristas sobre el capítulo «Quando... De consecratione, distinctio prima»*, Coimbra 1545.

15. M. BATAILLON, *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*, México-Buenos Aires 1966, pp. 580 ss.

16. *Ibidem*, p. 583.

ne, además, el mérito de ser «una recensión ortodoxa de todos los problemas planteados por el *Modus orandi*»¹⁷. Pero, al margen del provecho que obtiene Bataillon de la lectura de Azpilcueta, para reflejar una valoración de fondo sobre los usos sociales del siglo XVI, en torno a las formas de oración litúrgica, a las diferentes reuniones que tenían lugar en los templos y a otros aspectos de esta obra del Navarro, conviene hacer notar aquí que, limitando su lectura a una sola de sus obras, desconoció los textos en que manifestó Azpilcueta su disentimiento básico respecto de los escritos de Erasmo.

1. *Diferencias sobre el retorno a la antigüedad*

Nacido el Doctor Navarro el mismo año en que se inicia la Edad Moderna, es el canonista de su tiempo que reflejó mejor el espíritu universitario de la época, que asumió el deber de dar respuesta doctrinal a tantos interrogantes abiertos, por la dinámica universal del momento, a la sociedad eclesiástica y el poder civil, hasta entonces acostumbrados a un Derecho y a unos usos sociales de cristiandad medieval. Particularmente dotado para captar los interrogantes de su tiempo sobre los criterios ordenadores de la nueva realidad social, percibe enseguida Martín de Azpilcueta la insuficiencia del sistema canónico bajo-medieval, representado por las compilaciones de Decretales y sus glosadores, para dar respuesta a los anhelos de reforma eclesial, sentidos en su tiempo, y para mostrar los principios ordenadores de la nueva dinámica social.

La insuficiencia del *Ius Decretalium* que percibe Azpilcueta, implica un punto de coincidencia con el espíritu del renacimiento y el humanismo; no sólo en su alejamiento de los textos canónicos formulados en los siglos medios, sino también en la mirada a los textos antiguos, buscando valores modélicos, respecto de la situación moderna, que era preciso orientar. En cierta sintonía con el espíritu del renacimiento, Azpilcueta tiene una gran estima por los textos del *Ius antiquum*, contenido en el Decreto de Graciano, donde encuentra el sentir de San Cipriano¹⁸, San Am-

17. *Ibidem*, p. 581

18. *Sermo VI de oratione dominica*, GRACIANO, dist. I de consecratione, c. LXX (A. FRIEDBERG, I, 1313). En su idea fundamental —«quare sursum corda in prefaticone dicatur»— señala el espíritu y la finalidad del *Enchiridion sive manuale de oratione et horis canonicis*. Las ediciones de esta obra las hemos señalado en E. TEJERO, *El Doctor Navarro en la historia de la doctrina...*, p. 148.

brosio¹⁹, San Jerónimo²⁰, San Agustín²¹, San Gregorio Magno²², de los papas Pelagio²³ y Símaco²⁴, cuyos criterios proporcionan al Doctor Navarro la orientación fundamental, respecto de los problemas vivos de su tiempo, el impulso para la redacción de sus escritos y, a veces, el mismo desarrollo en las partes fundamentales de que consta cada una de sus obras.

Es ésta una característica típica de los escritos de Azpilcueta, cuyos planteamientos doctrinales no parten de los principios generales de la justicia y del Derecho ni se ciñen a la sola glosa continuada de las compilaciones canónicas. Estamos ante cuestiones selectas a partir de su observación de la vida de su tiempo, cuya solución se basa en la selección de aquel preciso texto antiguo proporcionado por el Decreto de Graciano, que, enraizado en la tradición plurisecular de la disciplina eclesiástica, ofrece el valor de encauzar fundamentalmente el tratamiento doctrinal del problema vivo que quiere resolver el Navarro.

Como puede verse, estamos ante una lectura de los textos antiguos que no coincide con las motivaciones que llevaban a los humanistas a de-

19. *De fuga saeculi*, cap. 2, GRACIANO, C. XII, q. I, c. VI (A. FRIEDBERG, I, 678) que, en su disposición «non licet monachis abbates pro suo arbitrio expellere aut alios ordinare», sirve de criterio básico al *Commentarius tertius de regularibus*, Romae 1583 y 1584.

20. Aunque GRACIANO, C. XVI, q. I, c. LXVII (A. FRIEDBERG, I, 784) atribuye este c. a San Jerónimo «Damaso papae scribens», es éste un texto incierto, cuya proposición inicial es muy favorable a las tesis defendidas por Azpilcueta: «Quoniam quidquid habent clerici pauperum est»... De ahí que elija este texto para encabezar su *Tractatus de redditibus beneficiorum ecclesiasticorum*, Romae 1568.

21. *Sermo III de commune vita clericorum, in quo regula B. Augustini continetur*, GRACIANO C. XII, q. I, c. XI (A. FRIEDBERG, I, 680) cuya disposición «non liceat aliquid habere his, qui suis renuntiant et communiter vivere spondent» es el punto de partida del *Commentarius secundus de regularibus*, Romae 1583.

22. *Palladio presbitero*, lib. VIII, epist. 45, GRACIANO, C. XI., q. III, c. LV, El criterio allí establecido —«Non honimum linguas, sed conscientias curare debemus»— es el punto de partida del *Commentarius in cap. «Inter verba»*, Coimbra 1544. Por otra parte, el *Liber moralium*, cap. 7, GRACIANO, C. xxiii, q. v, c. XI; A. FRIEDBERG 885, en su expresión: «Apuđ Deum verba nostra non ex ore, sed ex corde procedunt», inspira el *Comentarius in cap. «Humanae aures»*, Romae, 1583.

23. *Opiloni defensori*, GRACIANO, C. XVIII, q. II, c. IX (A. FRIEDBERG, I, 831-32) que, en su disposición: «non licet monachis abbates pro suo arbitrio expellere aut alios ordinare», sirve de criterio básico al *Commentarius tertius de regularibus*, Romae 1583.

24. *In Sinodo Romae III*, cc. 4-9, GRACIANO, C. XII, q. II, c. XX (A. FRIEDBERG, I, 693), cuyo contenido —«praedia ecclesiae Papae alienare non licet»— es el fundamento del *Commentarius de alienatione rerum ecclesiarum*, Romae 1584.

gustar los escritos de la antigüedad. De ahí procede el disentiimiento básico mostrado por Azpilcueta a la negativa de Erasmo a recibir muchos textos antiguos que venían siendo aceptados en la escuela del Derecho canónico: a diferencia de Graciano —dice Azpilcueta—, «que atribuyó a San Agustín muchos textos que, en su redacción literal, no le pertenecen, Erasmo le negó la autoría de otros muchos que casi todos le reconocen (...) y después que supe por varones muy piadosos y eruditísimos que, con gran escándalo de la Iglesia, afirmó que algunos textos aceptados por el consentimiento común de toda la Iglesia y tenidos por irrefragables, no eran de aquellos autores a quienes se les atribuye el referido sentir común, pienso que se alucinó peligrosamente; por lo cual es necesario precaverse de sus opiniones como hechas por quien hizo teología no alimentando su elaboración en la raíz o en el tronco, sino con hojas y flores, como lo demuestran sus obras. Lo cual hacen en nuestra edad muchos, bastante más entregados a las letras humanas, no sólo en el campo de la Teología sino también en la jurisprudencia, quienes no advierten desgraciadamente que una cosa es la sabiduría, la ciencia y la pericia de la Sagrada Teología o del Derecho Sagrado, contenida o escrita con palabras hebreas, griegas o latinas, y otra cosa, la misma significación de las palabras con que se expresa o se escribe: y por ello es preciso dedicarse más al conocimiento de la realidad y no es suficiente la dedicación al significado de las palabras²⁵.

Como se ve, no precisa Azpilcueta qué «textos aceptados por el consentimiento común de toda la Iglesia y tenidos por irrefragables», en el sentir de Erasmo, «no eran de aquellos autores a quienes se los atribuye el referido sentir común». Pero no es difícil entender que estos textos no son ajenos a las llamadas *Falsas decretales*, que redactadas por un equipo de falsificadores a mediados del siglo IX en Francia, y atribuida por ellos a papas de la antigüedad²⁶, fueron recibidas como genuinas en el *Decreto* de Graciano y en la escuela canónica posterior que, acostumbrada a la lectura fragmentaria de los textos antiguos, en las compilaciones y florilegios me-

25. *De finibus humanorum actuum*, n. 2, en *Operum Martini ab Azpilcueta*, II, Romae 1590, fol. 467.

26. P. HINSCHIUS, *Decretales pseudo-Isidorianae et capitula Angilramni*, Leipzig 1867. Sobre las circunstancias históricas en que tiene lugar esta falsificación de textos vid. P. FOURNIER, *Histoire des Collections canoniques en Occident depuis les Fausses Décrétales jusqu'au decret de Gratien*, I *De la réforme carolingienne a la réforme grégorienne*, Paris 1931, pp. 126-233.

dievales, estaba incapacitada para percibir los múltiples anacronismos que contienen los referidos textos falsificados.

El gusto por los textos antiguos que experimentaban los humanistas les proporcionó una capacidad de sincronía con la antigüedad, que no podía por menos de repudiar la autoría de unos textos, cuyas categorías, léxico y mundo conceptual son del siglo IX, aunque vinieran atribuidos a papas de la antigüedad. De ahí el desconcierto de Azpilcueta, cuya profunda estima del *Decreto* de Graciano le llevó a pensar que Erasmo se había alucinado peligrosamente.

Cuando Azpilcueta expresó esta afirmación, era ya casi octogenario. En su juventud, quizá porque había recibido en Alcalá una cierta formación humanística²⁷, sintió cierta seducción por Erasmo y, sin compartir del todo sus opiniones, le había calificado como hombre sagaz y verdadero don de Dios²⁸. En contacto directo con las más prestigiosas universidades de su tiempo, reflejan las obras de Azpilcueta una clara percepción de la necesidad de acudir a los escritos de los santos padres. Él leyó sobre todo a San Agustín y pudo percibir que Graciano refería, a veces, sus textos, «no tanto a la letra como en su sentido»²⁹. La misma observación la hace extensiva a otros muchos textos de diversos autores, «quae artificiose quidem, sed non ad littera sunt desumpta ex auctoribus, quibus attribuuntur a Gratiano»³⁰. Pero no llegó a sospechar que los errores textuales del *Decreto* llegaran a los niveles que decía Erasmo, porque desconoció la historia de las colecciones canónicas, anteriores a Graciano³¹, como también la

27. J. LÓPEZ ORTIZ, *Un canonista español...*, p. 287.

28. *De finibus humanorum actuum*. n. 2, en *Operum...*, fol. 467. También, entre otros, Francisco de Vitoria mostró en su juventud un entusiasmo por Erasmo que luego cambió hacia la crítica. Vid. Beltrán de Heredia, *Francisco de Vitoria*, Barcelona 1939, pp. 93ss.

29. A propósito de c. *Cum minister*, que Graciano dice tomar de *Quaestionibus Exodi*, 39, de San Agustín (C. XXIII, q. V, c. XIV, A. FRIEDBERG, I, 935) observa Azpilcueta: «Hago saber al lector que Graciano ha tomado este capítulo de San Agustín *Super Exodum*, pero no de un lugar sólo sino de dos, es decir, de la q. 71 *sub finem* y de la q. 79, y no tanto a la letra como en su sentido, lo cual es patente a quien lea las *Quaestiones super Exodo*, y las compare con este capítulo» (*De finibus humanorum actuum*, n. 1, en *Operum...*, II, Romae 1570, fol. 466).

30. *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*, dist. I, cap. *Resuscitatus*, n. 1, en *Operum...*, II, Romae 1590, fol. 561.

31. Es evidente la diferencia que media, en este punto, entre las observaciones hechas por Azpilcueta y el conocimiento que tiene su coetáneo Antonio AGUSTÍN, *Dialogorum libri duo. De emendatione Gratiani*, Paris 1760. Esta obra manifiesta un maduro conocimiento de las

desconocía Erasmo. Pero logró éste un grado de sincronía con los textos antiguos, que le hizo intuir que no eran genuinos determinados capítulos del *Decreto*, lo cual no captó Azpilcueta. Así, al referirse el Doctor Navarro a la recitación alternativa de los salmos, cita una carta del papa Dámaso, cuyo texto original —dice— no ha podido encontrar³². Pero no sospecha que ese texto es espúreo y que, como sabemos hoy, fue redactado por el pseudo Isidoro a mediados del siglo IX³³.

2. *Un reformador en el ámbito canónico*

Los descubrimientos que hicieron Erasmo y los humanistas al degustar directamente los textos de la antigüedad, aunque implicaban un cierto progreso respecto de los valores de los textos medievales, como acabamos de ver, no deben ser amplificadas hasta pensar que privaran de su valor propio a las construcciones doctrinales de ámbito jurídico-canónico, aparentemente menos atentas a los valores intrínsecos a la cultura de la antigüedad. En primer lugar, porque el cultivo de las humanidades y de las letras estaba lejos, en el siglo XVI, de hacer una verdadera historia crítica de los textos. Pero, además, en el orden jurídico, no parece que pueda afirmarse que todo logro doctrinal haya de pasar, necesariamente, por una previa determinación de la evolución histórica de cada uno de los textos normativos. En concreto en el caso de Azpilcueta, a pesar de su sorpresa ante la negativa de Erasmo a seguir el sentir común sobre algunos textos recibidos hasta entonces sin dudas sobre su genuina naturaleza, se ha de hacer notar que raramente se ve afectado por dudas sobre su carácter genuino alguno de los textos capitales de sus obras que fundamentan su argumento básico, según señalamos antes, partiendo de textos de la antigüedad.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, en el orden jurídico, el redescubrimiento del valor modélico de los textos del mundo romano tie-

colecciones canónicas anteriores a Graciano y de los manuscritos que las contienen. Azpilcueta, en sus referencias de crítica textual al *Decreto* de Graciano, utilizó la obra de A. DEMOCHARE, *Decreta scriptorum ecclesiasticorum, conciliorum, et romanorum pontificum. Dni Gratiani opera congesta*. Lugduni 1555.

32. *Commentarius de oratione horis canonicis, atque aliis divinis officiis*, cap. X, n. 24, en *Opus I*, Romae 1590, fol. 623.

33. P. HINSCHIUS, *ob. cit.*, pp. 498-499.

ne lugar varios siglos antes de que comiencen los humanistas a degustar los escritos de la antigüedad. Reencontrados los textos de la jurisprudencia romana clásica, a finales del siglo XI, cuando el impulso de los papas de la reforma gregoriana a la búsqueda de textos antiguos dió lugar al hallazgo del *Digesto*, la universidad de Bolonia y las demás facultades de Derecho fundaron sus enseñanzas desde su origen en el estudio del Derecho romano, cuyo valor modélico fue el fermento del Derecho sabio, cultivado en la universidad medieval.

Esta anticipación, en el orden jurídico, del reconocimiento de un valor modélico a la cultura romana, respecto del que va a tener lugar en el siglo XVI en el ámbito de las humanidades y de las letras, además de explicarnos por qué no inciden los escritos de los humanistas en el tratamiento técnico de los criterios ordenadores de la vida social, es también la mejor explicación de por qué no afectaron en profundidad a las ciencias jurídicas los hallazgos específicos del renacimiento y del humanismo.

Firmemente enraizado en los mejores logros del cultivo científico del Derecho que, durante cuatro siglos, venía desarrollando la universidad, Azpilcueta le reprocha a Erasmo que sus escritos están más atentos a «las hojas y las flores», que es el estudio «de las palabras hebreas, griegas o latinas», y no se alimentan del «tronco y la raíz», que «es la sabiduría, la ciencia y la pericia del Derecho»³⁴.

Para un amante de la cultura de la antigüedad, como es Erasmo, la crítica de Azpilcueta resulta especialmente sólida, porque los escritos del Doctor Navarro están continuamente empedrados de referencias y criterios extraídos de la jurisprudencia romana clásica, cuyas fórmulas jurídicas se conjugan armónicamente con los contenidos del Derecho canónico clásico y con los desarrollos de la doctrina canónica y teológica del Medievo³⁵. De ahí la dificultad de los humanistas para que fueran recibidas acríticamente en la escuela del Derecho las categorías dialéctico-históricas relativas al oscurantismo medieval en relación con los valores culturales de la antigüedad.

Sin tales contraposiciones dialécticas, Azpilcueta es un reformador en el ámbito del Derecho de la Iglesia, porque percibió con nitidez que la di-

34. Vid. supra nota (25).

35. A modo de ejemplo, puede verse la doctrina sobre el precio justo: *Enchiridion sive manuale confessariorum et poenitentium*, cap. XXIII, nn. 78-98, en *Operum...*, I, Romae 1590, fols. 359-364.

námica histórica del siglo XVI presentaba un cúmulo de problemas sociales de hecho, cuya solución no se encontraba en el Derecho de Decretales. Por otra parte, como hombre de la última generación de la Edad Media, no podía disponer aún de las formulaciones normativas de reforma que promulgará el Concilio de Trento cuando el Doctor Navarro ya era profesor jubilado de la universidad de Coimbra. De ahí que buscara en los textos canónicos anteriores al Derecho de Decretales, contenidos en el Decreto de Graciano, criterios normativos básicos para dar respuesta a tantos problemas vivos de su tiempo. El acierto de esta forma de servir al desarrollo científico del Derecho de la Iglesia, a que se entregó Azpilcueta, se percibe adecuadamente teniendo en cuenta que el Concilio de Trento también buscó criterios básicos de la reforma alentada en sus cánones «Apostolicis traditionibus (...) et Patrum consensui inhaerendo»³⁶. Así, aunque no tomó parte activa en los trabajos preparatorios de Trento, el planteamiento básico de sus enseñanzas orales y de sus escritos anticipó esa reforma y facilitó su posterior recepción.

Un buen observatorio de la profunda incidencia que tienen los criterios de Azpilcueta en la historia de la doctrina es la consideración de la estrecha relación existente entre los planteamientos básicos de la llamada escuela de Salamanca y la labor magisterial del Doctor Navarro. Iniciada su vinculación con la universidad salmantina el año 1524, se prolonga en estrecha colaboración con Francisco de Vitoria, hasta 1538. Tanto Azpilcueta como Vitoria afrontan en sus explicaciones salmantinas problemas muy vivos de profunda incidencia en la Iglesia y en la sociedad de su tiempo. Ambos formulaban sus enseñanzas en la forma académica de las relectiones habituales en la Universidad de Salamanca y ambos integraron la doctrina de Santo Tomás en sus valoraciones doctrinales de fondo. Pero cada uno desplegó su personalidad doctrinal y sus propios métodos, y cada uno abordó unos temas de estudio bien diferenciados.

Si bien Azpilcueta elaboró una doctrina más democrática que Vitoria en su tratamiento del origen del poder político, es probable que rectificara, por influjo de Vitoria, su opinión primera sobre el poder supremo del papa en las cosas temporales³⁷. En sintonía y mutuo complemento, mantenien-

36. Ses. 7, *proemium*.

37. *Relectio cap. «Novit. De iudiciis»*, not. III, nn. 100-101, *Operum...*, III, Romae 1590, fols. 169-170. P. CASTAÑEDA, *La doctrina del origen de la autoridad en el Dr Navarro, D. Martín*

do cada uno la autonomía de método y fuentes en sus respectivas disciplinas, ambos autores son el fundamento doctrinal de la denominada escuela de Salamanca, cuya vocación decidida al tratamiento de las cuestiones básicas del orden social justo rima perfectamente con la mentalidad jurídica de Azpilcueta y su preocupación por los problemas más debatidos de su tiempo³⁸.

Al resumir los contenidos básicos de esos criterios mejores que extrae Azpilcueta de los textos antiguos para que pervivan en medio del cambio de las edades, nos encontramos con los valores fundamentales de la tradición cultural de Europa y del llamado mundo occidental³⁹. La autonomía del poder civil frente al propio de la Iglesia, aunque deba ésta valorar la dimensión moral y sobrenatural de la actividad temporal; la dignidad de la comunidad, como fuente del poder civil, por disposición divina; la defensa de la propia intimidad y de los valores privados frente a la actividad pública; el juego de la restitución y de la justicia conmutativa en la estructuración de una sociedad sana; la consolidación moral de la conciencia de los jueces para erradicar toda forma de tortura⁴⁰.

3. *La creación de un sistema para la Teología moral*

Como dato indicativo del interés que tienen los escritos de Erasmo

de Azpilcueta, en «Scriptorium Victoriense», XVI (1969) 46; F. MERZBACHER, *Azpilcueta und Covarrubias. Zur Gewaltendoktrin der spanischen Kanonistik im Galderen Zeitalter*, en «Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte», 77 (1960) 317-344; P. CASTAÑEDA, *El Dr. Navarro, Martín de Azpilcueta y la doctrina del poder indirecto*, en «Archivo teológico granadino», V (1943) 34-36; J. de ORADUY, *Doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la potestad civil y su influjo en la teoría del poder indirecto*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 313-330.

38. J. A. CORRIENTE, *El Doctor Navarro Martín de Azpilcueta y el derecho de gentes*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 331-347; V. VÁZQUEZ DE PRADA, *Martín de Azpilcueta como economista. Su «Comentario resolutorio de cambios»*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 349-366; M. GRICE-HUTCHINSON, *The school of Salamanca. Readings in Spanish monetary Theorie, 1544-1605*, Oxford 1952; A ULLASTRES, *Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios. Las ideas económicas de un moralista español del Siglo XVI*, en «Anales de Economía», I (1941) 375-407 y II (1942) 51-57.

39. E. TEJERO, *Relevancia doctrinal del Doctor Navarro en el ámbito de las ciencias eclesiásticas y en la tradición cultural de Europa*, en «Príncipe de Viana», XLVII (1986) 571-607.

40. R. RODRÍGUEZ-OCAÑA, *Notas sobre el juicio inquisitorio*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 383-400.

para los estudiosos de las ciencias morales, señalemos que todo un tomo, el cuarto, de sus *opera omnia* recoge, en exclusiva, escritos *quae ad morum institutionem pertinent* ⁴¹. También Martín de Azpilcueta alcanza una autoridad excepcional entre los estudiosos de la Teología moral. ¿Cabe detectar algún influjo sobre Azpilcueta por parte del humanista de Rotterdam? La respuesta no ofrece duda alguna: ni por la temática, ni por las fuentes que nutren sus obras, ni por sus métodos de exposición, ni por sus pretensiones, cabe establecer afinidades entre Erasmo y Azpilcueta en este punto.

Tanto en su *Apophthegmatum libros octo* —el escrito más amplio de este núcleo— como en los otros de extensión menor, Erasmo, en línea con los postulados típicos del humanismo, se propuso exponer e interpretar expresiones de los príncipes, filósofos y otros hombres ilustres entre los autores griegos y latinos. De ahí que su temática se mantenga en torno a la diferencia entre la adulación y la amistad, la reprensión y la ira, el deseo de las riquezas y otros títulos, que no brotan de una consideración directa de la literatura cristiana.

Por su parte Azpilcueta, fundamentando sobre criterios enraizados en la tradición patristica el tratamiento de múltiples cuestiones vivas de su tiempo y manteniendo la «exposición escolástica de juristas», por haber abordado preferentemente «los cánones que afectan al fuero interno» ⁴², y los que «ordenan las cosas espirituales o que conciernen a la salud del alma y que son más propias del Derecho Pontificio» ⁴³, vierte de continuo valoraciones de evidente interés doctrinal en el ámbito de la Teología moral. Así, la penitencia, las indulgencias, la oración, el salterio y el rosario, el honor y la fama, la limosna... forman parte importante de las materias desarrolladas según la «exposición escolástica de juristas», que tienen una relevancia indudable en el ámbito científico de la Moral.

Es verdad que también estudia Azpilcueta muchas cuestiones relativas al cambio de moneda, a la usura o a los réditos beneficios ⁴⁴; pero es

41. Lugduni Batavorum, 1703.

42. *Commentarii in tres de poenitentia distinctiones posteriores videlicet V, VI et VII*. Coimbricae 1546, *Ad auditores antiquos*.

43. *Comentaria in septem (...) de poenitentia, praefatio, operum...II*, fol. 497.

44. Entre las cuestiones estudiadas por Martín de Azpilcueta, la calificación del derecho que tienen los beneficiados, respecto de los réditos del beneficio eclesiástico, es la más conocida por la doctrina canónica de nuestro tiempo: MAAS, *Über das Rechtssubject, die Vertretung, Verwaltung und Verwendung des Kirchen —Schuld— und Stiftungsvermögens, mit besondererer Rücksicht*

sólo aparente el alejamiento de los valores espirituales que en esta problemática subyace, pues todos ellos se abordan con una evidente intención de reforma de costumbres, que pretende destacar el valor de la pobreza —para los regulares y los seculares— y la necesidad de ajustar a las exigencias morales toda actividad económica y comercial. La misma intención moral de fondo late en el tratamiento de los problemas técnico-jurídicos más específicos, cuyas valoraciones, examinadas con minucia y gran copiosidad doctrinal, nunca se agotan en este nivel; se desarrollan siempre en función de la *salus animarum*, que mueve al Navarro a buscar los variados *remedia* de una excomunión injusta, a pertrechar al juez de criterios morales válidos y a resolver toda posible duda de los confesores, cuya función venera como a los ministros más útiles y necesarios de la Iglesia.

La pretensión moral de fondo, patente en todas las obras de Azpilcueta, nos lo manifiesta como un hombre profundamente comprometido en la *reforma morum*, impulsada, desde su cátedra y sus publicaciones, antes, durante y después que el concilio de Trento encauzara en sus cánones el tratamiento disciplinar impulsor de esa reforma.

Dentro de las pretensiones de esa reforma moral que se observa en casi todos sus escritos, debe señalarse la peculiar significación que, en el ámbito de la Teología moral, alcanzan algunas obras de Azpilcueta. Entre las cuestiones propias de la moral general, resulta bien indicativo el sólo título, *De finibus humanorum actuum*⁴⁵. No menor interés tiene dentro de la temática propia de la Moral general, su doctrina sobre la moralidad de las circunstancias y su incidencia en el número y, menos frecuentemente, en la especie de los pecados⁴⁶. Lo mismo hay que decir de su doctrina precursora del probabilismo: «la elección de la opinión más segura en la actua-

auf die Erzbischöfliche Verwaltung-Instruction für Hohenzrollen, en «Archiv für Katholisches Kirchenrecht» 5 (1860) 23ss.; WERNZ-VIDAL, *Ius Canonicum*, II, Romae 1928, pp. 321ss.; D. SCHIAPPOLI, *I diritti dell'investito relativamente ai beni costituenti la dote del beneficio*, en «Archivio di Diritto ecclesiastico», 4 (1942), 103ss.; A. GALANTE, *Beneficii ecclesiastici*, en *Enciclopedia giuridica italiana*, vol. II, P. I, pp. 354ss., G. STOCCHIERO, *Il diritto del beneficiario «in temporalibus»*, en *Studi di storia e diritto in onore di Carlo Calisse*, II, Milano 1940; V. REINA, *El sistema benefical*, Pamplona 1965, pp. 81ss.

45. Edición Venecia 1571 y otras. Una consideración específica de la doctrina moral que contiene la ha hecho J. M. YAGUAS, *El tratado «de finibus humanorum actuum» de Martín de Azpilcueta*, en *Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 201-217.

46. *Commentarius in septem distinctiones de poenitentia, dist. V. principium «Consideret qualitatem criminis, Operum*, II, Romae 1590, fols. 695-709.

ción es, de ordinario, un consejo, pero no un precepto»⁴⁷. De manera que, antes de que Medina formulara la teoría sobre el probabilismo, encontramos al Doctor Navarro en los orígenes de este punto doctrinal tan importante para la moral⁴⁸.

Pasando de la moral general a temas de ámbito más concreto, son dignos de mención el tratamiento —mantenido por Azpilcueta durante decenios— de los principios morales sobre el honor, la fama y su legítima defensa⁴⁹; sobre la posible licitud de la restricción mental y en la respuesta anfibológica⁵⁰; sobre los criterios morales aplicables en los cambios de moneda y en las actuaciones usurarias⁵¹, sobre la licitud de actitudes como el comercio⁵², la milicia⁵³ y aquellas profesiones que implican mayores riesgos de pecar⁵⁴.

Pero, por encima de estas aportaciones fragmentarias, la gran aportación de Azpilcueta al desarrollo científico de la Teología moral está representada por su *Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium*, porque significó el tránsito de una situación científica precaria, representada por las sumas de confesores, al nacimiento de una Teología moral, como disciplina científicamente autónoma⁵⁵. Esta gran aportación de Azpilcueta, por los escasísimos estudios existentes sobre historia de la ética cristiana, es poco conocida y demanda para ser valorada adecuadamente tener en cuenta los reiterados testimonios que nos da el Doctor Navarro sobre el silencio total que existía en la universidad de su tiempo respecto de las materias conducentes a la *salus animarum*.

En este punto de disentimiento con los teólogos de su tiempo, que disputaban sobre las *quiddidades*, las *haecceidades* y las *formalidades* con olvido de

47. *Ibidem*, dist. VII, cap. *Si quis autem*, fols. 844-865.

48. Cfr. J. LÓPEZ ORTIZ, *ob. cit.*, pp. 294-295.

49. *Commentarius in cap. «Inter verba», Operum...*, II. Romae 1590, fols. 10-60; *Sexta conclusio, ibidem*, fol. 61-67; *De finibus humanorum actuum, ibidem*, fols. 466-496; *Commentarius de fama et infamia quomodo probentur et quod ad alia requirantur, Opera*, II Lugduni 1595, pp. 139-141.

50. *Commentarius in cap. «Humanae aures», Operum...* II Romae 1590, fols. 453-465.

51. *Comentario resolutorio de cambios*, ed. A. Ullastres, J. M. Pérez Prendes y L. Pereña, en *Corpus Hispanorum de pace*, IV, Madrid 1965.

52. *Commentarius in septem distinctiones de poenitentia*, dist. V, cap. «Qualitas lucri» *Operum...* II. Romae 1590, fols. 722-27.

53. *Ibidem*, cap. «Contrarium vero», fols. 227-30.

54. *Ibidem*, cap. «Negotium» fols. 734-37.

55. E. DUNOYER, *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro*, Pamplona 1957, pp. 143-146.

las cuestiones prácticas, la crítica de Azpilcueta⁵⁶ sí que coincide con la de Erasmo, aunque empleara éste un estilo más acerbo ironizando sobre las especulaciones abstractas de la teología con olvido de las materias relativas a la vida cristiana⁵⁷.

Como ha hecho notar L. Vereecke⁵⁸, con la introducción de la *Summa* de Santo Tomás en la universidad, en la primera mitad del siglo XVI, se inició una cierta mejora para la Teología moral, especialmente en la Universidad de Salamanca, por la atención que prestaron a su *II pars* maestros como Vitoria. Pero el desarrollo de esta enseñanza en la Universidad salmantina tenía, para los alumnos, el inconveniente de su excesiva lentitud —Vitoria dedicó veinte años a explicar la *II pars*— que los obligaba a permanecer en las aulas de doce a catorce años para obtener el doctorado. Este sistema, que nos legó obras formidables de la escuela de Salamanca, no era adecuado para la formación de los sacerdotes dedicados a la cura de almas, quienes permanecían en la universidad sólo dos o tres años, durante los cuales, sólo podían profundizar en unas pocas cuestiones más o menos importantes.

Teniendo en cuenta esta situación de los estudios en la Universidad salmantina, cobran su verdadero sentido estas palabras de Azpilcueta: «Apenas llegado de Tolosa a Salamanca, comencé a interpretar los títulos de las Decretales que tratan de los sacramentos y otros directamente pertenecientes a la salvación de las almas... con tanto fruto, que muchos de los que me oyeron, durante tres años, respondían a los problemas concernientes a la salvación de las almas más idónea y fructuosamente que muchos doctores y catedráticos»⁵⁹. Es decir, que Azpilcueta, apenas iniciada su docencia en Salamanca, pone en juego todo su saber para impregnar de contenido pastoral sus enseñanzas para los alumnos de ciclo corto, que se traducirán luego en la redacción de su *Enchiridion sive manuale*, sin desaten-

56. *Comentaria in septem distinctiones de poenitentia, praefatio, Operum...*, II, Romae 1590, fol. 497.

57. Th. DEMAN, *Aux origines de la théologie moral, Paris 1951*. También G. GIACON, *Giulielmo di Occam. Saggio critico-storico sulla formazione e sulla decadenza della scolastica*, Milano 1941; y R. G. VILLOSLADA, *La universidad de Paris durante los estudios de Francisco de Vitoria (1507-1522)*, Roma 1936.

58. *Le Concile de Trente et l'enseignement de la Theologie moral*, en «Divinitas», V (1961) 364-365.

59. *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia, praefatio. Operum...* II, Romae 1590, fol. 497.

der la docencia de ciclo largo, como lo demuestran sus otras publicaciones. En este empeño de impregnar de contenido útil sus enseñanzas de ciclo largo y de ciclo corto, se encuentra la razón que movió al Navarro a mantener, durante muchos años, dos lecciones diarias —una de ellas dedicada a comentar las distinciones del Decreto de Graciano sobre la penitencia— además de la ordinaria de prima⁶⁰.

Los diez primeros capítulos del *Enchiridion sive manuale* son una exposición de la disciplina sobre la penitencia y los actos del penitente y del confesor, los diez siguientes (XI-XX) exponen los deberes morales dimanantes de cada uno de los mandamientos del decálogo, el XXI los contenidos en los cinco mandamientos de la Iglesia, el XXII los referentes a los sacramentos deteniéndose más en los relativos al matrimonio, el XXIII trata de la soberbia y los pecados capitales, el XXIV de los diversos estados y de las censuras de la Iglesia.

Consciente el Doctor Navarro de que, a este sistema abarcante de la moral especial, deberían anteponerse los temas de la moral general, los desarrolló en diez preludios que encabezan la edición latina del *Enchiridion*. Se observa en ellos un claro influjo de la II *pars* de Santo Tomás, pues, en coincidencia con ella, se trata del último fin del hombre (prel. IV) y de las pasiones (prel. V). También desarrolla la doctrina sobre la dignidad del alma⁶¹ y sus potencias sensitivas e intelectivas (prel. I-III), sobre los actos humanos (prel. VII), sobre los méritos y deméritos (prel. VII-VIII) y sobre las clases de pecados (prel. IX).

Además de esta ordenación sistemática —recibida enseguida en el plan de estudios de la Compañía de Jesús, elaborado en 1598 por C. Acquaviva⁶² y proyectada luego en la estructura de las *Institutiones Morales* de J. Azor— el *Manuale* rezuma en todas sus páginas esa enorme erudición de su autor, que nutre su elaboración de la Teología moral con las *auctoritates* y datos doctrinales de sus magistrales lecciones universitarias. Es decir, que el Doctor Navarro no sólo dotó a la moral de un sistema ordenador de las materias propias de su estudio, sino que la alimentó también con los desa-

60. *Commentaria in tres de poenitentia*, Coimbra 1546, Ad auditores antiquos.

61. En relación con este punto doctrinal vid. J. I. SARANYANA, *Doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la esencia del alma racional. Estudio del primer prelude del «Manuale confessariorum», en Estudios sobre el Doctor Navarro...*, pp. 181-199.

62. L. VEREECKE, *ob. cit.*, p. 372.

rollos doctrinales, enraizados en textos patrísticos, conciliares y de magisterio pontificio, traídos siempre en respuesta a un cúmulo incontable de cuestiones prácticas, previstas por esa mentalidad tan atenta siempre a la percepción de los problemas existenciales, como fue la del Doctor Navarro. De ahí que, como ha hecho notar López Ortiz, para Martín de Azpilcueta, el fundamento de una opinión moral no se apoya en argumentos especulativos, sino en los textos o *auctoritates* que la avalan, como manifestación de la «solera de su canonismo»⁶³

La primera edición del *Manual de confesores* tiene lugar unos meses después de que concluyese el Concilio de Trento la redacción de sus cánones sobre la penitencia⁶⁴. Desde el primer momento fue valorado por Fray Luis de Granada, en carta dirigida al arzobispo de Evora, como una obra cuyo estudio «era una de las cosas más acertadas para la reforma de su Arzobispado»⁶⁵. Esa misma pretensión fue la que movió a Felipe II a disponer que se preparara cuanto antes su edición en castellano. Fue su profunda sintonía con la reforma de costumbres impulsada por el Concilio de Trento —que vio en la disciplina penitencial la pieza maestra de su reforma— la causa principal de la proyección universal que alcanza esta obra del Doctor Navarro. Las disposiciones tridentinas demandaban un clero celoso instruido en Teología moral. De ahí que los seminarios diocesanos —establecidos por el concilio de Trento— adoptaran de inmediato el *Manual de confesores* como texto base en los estudios de sus alumnos.

De conformidad con la doctrina de Santo Tomás, que Azpilcueta acepta como criterio de fondo en sus valoraciones —nutridas siempre por una información acabada sobre los más valiosos argumentos aportados por la doctrina canónica y teológica— concibe la penitencia como *clavis Ecclesiae* y como *clavis ministerii*⁶⁶. De ahí que contemple todas las valoraciones morales en tendencia directa hacia la penitencia, por su condición de *remedium peccati*, que evita los riesgos de unas valoraciones morales estirilizantes si no desembocan en ese remedio clave de la penitencia. Es este el prisma desde el cual concibe el Doctor Navarro su impulso de reforma moral, pues res-

63. *Ob. cit.*, pp. 294-295.

64. Ses. XIV, 25.XI.1551.

65. L. MUÑOZ, *Vida y virtudes del venerable varón P. M. Fr. Luis de Granada*, lib. III, cap. IX, n. 1, Madrid 1939, p. 402.

66. *Suppl.* q. 17, a. 1.

Eloy Tejero

pecto de la reforma «*hay que procurar entrar en el mar por el río, es decir, no se debe proceder por un sólo impulso y ex abrupto, sino con suavidad y buscando la raíz última de esa reforma*»⁶⁷.

Eloy Tejero
Instituto Martín Azpilcueta
Universidad de Navarra
E-31080 Pamplona

67. *Commentarius III de regularibus*, n. 34, *Operum...*, II, Romae 1590, fol. 152.